



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-0221-03

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación y solvencia de cuotas o tarifas, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, y recibida en esta Dirección General, el día diez de febrero del presente año, conforme al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, presentada por la señora **SILVIA GUADALUPE MADRID DE RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada del señor **LUIS VICENTE QUIJADA**, en la cual solicita se le extienda resolución de aprobación de parcelación para un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en

, el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, Unidad Norte, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, la que también se identifica en Testimonio de Escritura Pública de compraventa, con una extensión superficial de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (86,872.88 cm²)**, equivalentes a **OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO hectáreas, (8.68 Ha.)**, de la cual se pretenden segregar una porción de **TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, (32,000 m²)**, equivalentes a **TRES PUNTO VEINTE hectáreas (3.20 ha)**, a favor de la señora **ANA ALICIA FLORES DE QUIJADA**.

Así mismo mediante declaración jurada de las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve, bajo los oficios notariales de la licenciada Raquel Orellana Ramírez, la señora ANA ALICIA FLORES DE QUIJADA, manifiesta que utilizará el inmueble para el cultivo agrícola, y que mientras tanto se puede efectuar la siembra de arroz y guayaba.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y constancia de cuota y tarifa, y en razón de la solicitud del interesado y de la observación emitida por el Centro Nacional de Registro del departamento de Chalatenango, para la inscripción del segregación por compraventa de la propiedad ya relacionada y la cual ha sido agregada a la solicitud se ha procedido a darle trámite.

Por lo tanto, se mandó a practicar inspección por parte de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, de la División de Riego y Drenaje, y la Calificación Agrológica por parte del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, de la División de Cambio Climático, para que se emitiera opinión respecto la solicitud.

Al respecto, se realizaron la inspecciones correspondientes el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por parte Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos y también por parte de los Técnicos del Área de Agua y Tecnología de Riego de esta Dirección, encontrando que el inmueble se encuentra ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento Numero dos, Atiocoyo, Unidad Norte, el uso proyectado será siempre de cultivo agrícola y que la segregación a efectuarse no afectará a la infraestructura de drenaje, de riego y tampoco a terceros, debido a que han cultivado de árboles de coco y guayaba, de forma permanente, con la finalidad de industrializar el producto producido.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212, giosvany.oliva@mag.gob.sv





La clase de suelo de acuerdo al cuadrante 2358 III, Nueva Concepción los suelos se clasifican como clase III. La utilidad agrícola de esta clase tienen moderadas limitaciones, pero son tierras buenas para la agricultura intensiva mecanizada, se puede utilizar para caña, hortalizas, maíz y frijol.

Sobre el uso futuro proyectado del suelo, se identificó que no habrá cambio de uso de suelo, pues el requerimiento de la clasificación es únicamente para la aprobación de segregación e iniciar el proceso de compraventa y posterior escrituración de parcela, así mismo en la solicitud establece que el uso será siembra agrícola.

También se constató que la parcela hace uso de sistemas de riego por gravedad cuya agua proviene del canal de riego RL-1.

Se recomienda además que, se incorporen árboles de sombra en los linderos que permitan la provisión de leña, forraje, sombra y mejorar el microclima; y también mantener el uso agrícola de los suelos e implementar prácticas para el manejo de los mismos.

Previo a resolver lo solicitado es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, se creó mediante Decreto Legislativo Nº 285 del 8 de marzo de 1973, del cual de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituidas legalmente, para el caso el Distrito en mención no ha sido transferido, por lo tanto la Asociación de Regantes del sector Nueva Concepción del Distrito de Riego y Avenamiento No 2, Atiocoyo, no obstante es ésta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, la cual ha sido emitida por parte del Lic. Heber Eliel Pineda Marquina, Presidente de la Asociación de Regantes en mención, por lo que es procedente extender la constancia, en los términos expresados por la Asociación de Regantes aludida.

Por otra parte el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, señala que la superficie mínima es de tres punto veinte (3.20) hectáreas, sin embargo el inmueble a segregar mantendrá como fin el cultivo agrícola, por lo que para el caso en concreto la segregación a efectuar es de una porción de **TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, (32,000 m²)**, equivalentes a **TRES PUNTO VEINTE hectáreas (3.20 ha)**, por lo que es procedente aprobar la solicitud.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los Inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres punto veinte hectáreas (3.20 Ha.), las cuales para este caso se cumple con dicho criterio, se señala únicamente el requisito para ser segregado el inmueble es que los fines a los que se destine el inmueble a segregar se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección **RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN**, para la propiedad del señor **LUIS VICENTE QUIJADA**, un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en caserío _____, el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, Unidad Norte, ael que se pretende segregar una porción de **TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS (32,000 m²)**,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

equivalentes a **TRES PUNTO VEINTE** hectáreas (**3.20 ha.**), a favor de la señora **ANA ALICIA FLORES DE QUIJADA**, inscrito bajo la matrícula . **II)** Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. **III) SE ORDENA REMITIR** por parte del comprador, la señora **ANA ALICIA FLORES DE QUIJADA**, copia certificada del Testimonio de Escritura de Segregación una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. **NOTIFIQUESE.-**



Ing. Msc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

Vham